

**Antonio Enrique PEREZ LUÑO: *Nuevas tecnologías, sociedad y derecho. El impacto socio-jurídico de las nuevas tecnologías de la información*, Madrid, 1987, Fundesco (Colección «Impactos»), 154 páginas.**

El devenir de la historia confirma, una vez más, las enseñanzas de Heráclito «el Oscuro» en el sentido de que todo fluye y cambia en el mundo constantemente, en un proceso de mutabilidad continua que, en lo concerniente a nuestra época, se caracteriza además por su progresiva aceleración, principalmente a partir del tránsito de la revolución industrial a lo que hoy ya se denomina como revolución tecnológica o técnico-científica, cuyos objetivos se cifran —como señala Roger Garaudy— en la conquista de estos tres infinitos: lo «infinitamente pequeño», o dominio de la energía atómica; lo «infinitamente grande», o exploración de los espacios interplanetarios; y, finalmente, lo «infinitamente complejo», que vendría determinado por la revolución cibernética, con el empleo progresivo de los ordenadores, la automatización de la producción y la utilización de la informática (*Le grand tournant du socialisme*, Gallimard, Paris, 1969). A este respecto se ha afirmado que la aceleración del ritmo de la historia en el curso de estas últimas décadas no tiene precedentes aumentando los poderes del hombre sobre la naturaleza en veinte años, más que a lo largo de veinte siglos. Pero los importantes cambios producidos no han de medirse sólo cuantitativamente, sino sobre todo cualitativamente, valorando su profunda incidencia en las dimensiones socio-económica, cultural, política, filosófica y jurídica de la convivencia humana, en la que se van engendrando continuamente nuevas necesidades que, a su vez, exigen la configuración de nuevos valores que puedan orientar la planificación y desarrollo de tan gigantesco y vertiginoso proceso de cambio social.

Estos nuevos adelantos técnicos, sobre todo en lo que concierne al complejo ámbito de la comunicación informatizada, se han ido instalando inexorablemente en nuestra cotidianidad, hasta tal punto que, incluso en países tecnológicamente poco desarrollados, los ciudadanos ya están familiarizados desde la niñez con las nuevas nomenclaturas —neologismos normalmente importados— con las que se designan estos medios, aceptando con admiración y entusiasmo su progresiva y masiva utilización en las esferas pública y privada de la convivencia, sin preocuparse demasiado por calibrar seria y críticamente su consecuencialidad positiva o negativa en todos los órdenes de la vida social.

En el análisis, pues, de este importante acontecimiento tecnológico, no puede bastar una mera investigación prospectiva de los medios que conlleva, sino fundamentalmente de los fines que darán contenido a ese nuevo «proyecto civilizador», del que también nos hablaba el filósofo francés citado, considerando que, a partir de esta reflexión sobre el desarrollo de las nuevas técnicas y de sus consecuencias para el desarrollo de la humanidad, podrá tal vez bosquejarse una antropología prospectiva que «no estará ya fundada sobre el concepto metafísico de la naturaleza humana, sino sobre un concepto histórico del hombre como el ser que se va creando a sí mismo sin límite alguno» (*Palabra de hombre*, Edicusa, Madrid, 1976) y que, como escribió J. Huxley, tendrá como papel esencial el de «asumir la evolución, dirigirla y orientarla» (cit. por Garaudy en *Le Projet Espérance*, ed. R. Laffont, Paris, 1976). Por eso el afrontamiento de esta problemática supone tomar conciencia, asimismo, de los graves riesgos que la utilización de las nuevas tecnologías puede conllevar no sólo para el disfrute de la convivencia en libertad de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos funda-



mentales, sino incluso para la propia supervivencia de los pueblos y la paz mundial; peligros sobre los que los científicos más prestigiosos continúan alertándonos, como lo hicieron en su día los integrantes del llamado Club de Roma, quienes impulsaron una campaña a escala internacional en favor de la supervivencia, reivindicando una nueva filosofía de la vida según la cual el ser humano debiera aprender a vivir con la naturaleza y no contra ella, e instaban a los gobiernos, a los empresarios y a los sindicatos de todo el mundo para que se enfrentasen con los hechos y adoptasen una política adecuada antes de que fuera demasiado tarde (vid. E. Goldsmith y otros, *A. Blueprint for Survival*, «The Ecologist», enero, 1972).

En este cauteloso y a la vez esperanzado contexto ha de situarse la rigurosa reflexión crítica y prospectiva que nos ofrece el profesor Antonio Enrique Pérez Luño, en su nuevo trabajo acerca de los problemas filosóficos, políticos y socio-jurídicos que plantea la irrupción de las nuevas tecnologías en la sociedad contemporánea, centrándose sobre todo en el importante impacto producido por los novísimos avances tecnológicos en el complejo ámbito de la información. Esta obra, fruto de su ya larga trayectoria y fecunda labor investigadora en esta misma línea temática (recuérdense sus obras anteriores: *Cibernética, informática y derecho. Un análisis metodológico*, 1976; *La intimidad en la sociedad informatizada*, e *Intimidad e informática en la Constitución*, 1984; o sus otros trabajos: *La protección de la intimidad frente a la informática en la Constitución Española de 1978*, 1979; *Informática jurídica y Derecho de la informática en España*, 1983, etc.), constituye sin duda una valiosísima contribución científica en la todavía escasa bibliografía en lengua castellana sobre esta materia.

Frente al pesimismo que entrañan las todavía frecuentes descalificaciones apocalípticas que se formulan acerca de las incesantes innovaciones tecnológicas que están revolucionando tan intensamente nuestra vida cotidiana, sobre todo en los ámbitos de la información y de las comunicaciones, hasta tal punto que ha llegado a decirse que el ser humano ya no es para la ciencia actual ni *homo faber* ni *homo loquens*, sino principalmente *homo informivorus*, pues consume sobre todo información, lo que ha contribuido a desarrollar una nueva ciencia: la ciencia cognoscitiva, potenciando a su vez una psicología del conocimiento que centra su interés en el hombre como sujeto «que sabe cosas» (vid. A. Riviére, *El sujeto de la psicología cognitiva*, Alianza, Madrid, 1987), Pérez Luño trata de evaluar crítica y serenamente el impacto de estas nuevas tecnologías en las diversas esferas del tejido social, consciente de que representan no sólo una realidad inevitable e irreversible que no puede soslayarse, sino que, además, constituyen valiosas herramientas que pueden y deben ser encauzadas para diseñar un futuro mejor para toda la humanidad, elevando sus cotas de paz, justicia, progreso y libertad. Animado por esta firme convicción que entraña un indudable optimismo antropológico, pero sin olvidar los riesgos que también entraña la utilización de las NTI, hace un llamamiento a la responsabilidad de todos, especialmente de los políticos y de los intelectuales, para que se esfuercen por hacer realidad estos objetivos.

Con este *leitmotiv* aparece estructurada su obra en cuatro amplios apartados. En el primero de ellos (*El impacto actual de las NTI y la comunicación*), analiza las repercusiones mediatas o inmediatas derivadas del impacto de estas modernas tecnologías en los sectores medioambientales, económico, social, cultural y político; concluyendo con unas reflexiones acerca de su significación ideológica y utó-



pica en las que subraya la necesidad de luchar contra todas las «entropías» de cualquier signo que tratan de monopolizar y manipular el progreso tecnológico. En el segundo apartado (*Marco conceptual de las implicaciones socio-jurídicas de las NTI*), nos propone el autor aquellos instrumentos epistemológicos que permitan abordar la conceptualización y correcta hermenéutica de la incidencia socio-jurídica de las nuevas tecnologías, analizando para ello la génesis, evolución y significación de la juscibernética y de la informática jurídica, para concluir examinando los rasgos y caracteres que configuran en nuestra época la aparición de una nueva disciplina jurídica con plena substantividad y autonomía científica: el «derecho de la informática» o «derecho informático», como también la denomina Frosini (vid. *De la informática jurídica al derecho informático*, «Informati-ca e Diritto», núm. 2, 1983). En la tercera parte de esta monografía (*La documentación jurídica ante el desarrollo de las NTI y la comunicación*), estudia Pérez Luño la influencia y la problemática de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el procesamiento de la documentación de las ciencias sociales y, de modo especial, de las fuentes de conocimiento jurídico, proporcionando al jurista de la sociedad postindustrial importantísimas ventajas en sus tareas investigadoras, sobre todo mediante el acceso a bancos de datos jurídicos incorporados a redes de telecomunicación; sin que, por ello, deba descuidarse una continua reflexión crítica y valorativa de los riesgos y ventajas que conllevan estas innovaciones tecnológicas, sobre todo en la esfera de la documentación jurídica, procurando que el perfeccionamiento lógico aportado por la técnica vaya siempre acompañado del consiguiente compromiso ético. En el último apartado de esta obra (*Repercusiones sociales, jurídicas y políticas de las NTI y la comunicación*), el autor trata de responder a la apremiante cuestión de si existen estructuras sociales o cauces jurídico-políticos adecuados que permitan orientar el proceso tecnológico hacia metas que conjuguen el progreso con la libertad, proponiendo el establecimiento de garantías institucionales que protejan eficazmente los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos frente a una eventual agresión tecnológica, y especialmente informática, de los mismos, subrayando el interés prioritario que reviste una correcta reglamentación jurídica de la utilización de estas nuevas tecnologías a través de cauces inequívocamente democráticos.

El documentado ensayo del profesor Pérez Luño contribuye sin lugar a dudas a desarrollar esa tarea de tasación crítica y serena acerca de la incidencia de estas nuevas tecnologías en el entramado de la vida social, sobre todo en nuestro país, en donde —como se afirma en la contraportada del libro— esta labor asume ahora el signo de un desafío inaplazable. De ahí que, en toda su exposición, huya constantemente de planteamientos radicales y maximalistas que —con palabras de Román Gubern— entrañarían el peligro de desembocar tanto en una «tecnolatría» celebrativa como en una «tecnofobia» catastrofista (*Los nuevos comportamientos del «Homo electronicus»*, «El País», 17-6-84); por ello, procura superar, de una parte, las visiones apocalípticas que, recordando el antimquinismo industrial del siglo XIX, auguran al proceso tecnológico un oscuro destino, como si propiciara el advenimiento de una sociedad insolidaria e inhumana, controladora y totalitaria, generadora de paro, aislamiento y despersonalización en la mayoría de los ciudadanos; y, de otra parte, el enfoque optimista radical o integrado que, recordando las actitudes panglossistas del personaje literario creado por Voltaire, contempla estas nuevas tecnologías informáticas de una manera triunfalista y acrítica, como si constituyeran la vía de acceso al mejor y más

perfecto de los mundos posibles. Frente a estos enfoques tan antitéticos, la posición mantenida por A. E. Pérez Luño podría inscribirse en una tercera vía, según la cual debe superarse esa pretendida disyuntiva que, además de maniquea es falsa, puesto que la inevitable e irreversible revolución tecnológica representa un potencial ambivalente, susceptible de ser utilizado para bien o para mal de la humanidad, por lo que incumbe a todos la responsabilidad de atemperar y encauzar las consecuencias que pueden derivarse de su utilización. Para ello, la alternativa razonable frente a esa opción equívoca no puede ser otra —según el autor— que la de «una disciplina jurídica eficaz y democrática de los medios tecnológicos de información y control; de forma que la informática jurídica, lejos de actuar como medio opresivo, se convierta en vehículo para una convivencia política en la que el progreso no se consiga al precio de la libertad y de la justicia» (pág. 148). Pero, para hacer realidad este propósito, propiciando el juicio crítico y la reflexión totalizadora e interdisciplinaria entre el mundo de las máquinas y el mundo de los hombres, ha de desarrollarse entre los juristas una conciencia tecnológica que les permita afrontar con rigor y responsabilidad los nuevos problemas que en todas las esferas de la vida social está planteando ya la revolución telemática, evitando así las sombrías y sobrecogedoras premoniciones orwelianas sobre el futuro de la humanidad. En este sentido, el trabajo del profesor Pérez Luño ofrece a todos los operadores jurídicos un excelente instrumento de mentalización crítica para afrontar con lucidez y decisión el reto que plantea la irrupción de estas innovaciones tecnológicas en nuestra convivencia cotidiana, orientando su aprovechamiento para hacer posible cada día una vida más justa, más libre, más feliz, y por lo tanto también más humana. A construir esa realidad nos convoca esperanzadamente esta obra, pues —como escribiera Ernst Bloch— «el hombre, juntamente con el mundo que le rodea, es una tarea que hay que realizar, una inmensa reserva del porvenir» (*Das Prinzip Hoffnung*, Frankfurt A. M., 1959).

Antonio RUIZ DE LA CUESTA

**M.-F. RENOUX-ZAGAME: *Origines théologiques du concept moderne de propriété*, Genève, Librairie Droz, 1987**

Ir a las raíces de los textos jurídicos fundamentales resulta altamente ilustrador para captar más plenamente su génesis y su contenido. A la vez, permite matizar mejor su fuerza y su dinamismo en el seno del ordenamiento jurídico de un grupo políticamente organizado.

Es lo que ha pretendido hacer M.-F. Renoux-Zagamé respecto del moderno concepto de propiedad. Y ha seguido la vía de buscar dichas raíces en la segunda escolástica, en la que ocupa un lugar preferente la escuela de teólogos-juristas de Salamanca del siglo XVI, que tuvo en Francisco de Vitoria su genial iniciador. A juicio de Renoux-Zagamé, los presupuestos sobre los que los miembros de la segunda escolástica elaboran su doctrina se transmiten, modificados ciertamente, al iusnaturalismo racionalista. De las grandes construcciones sistemáticas racionalistas pasarán, luego, a los códigos modernos.